

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecisiete horas del día 14 del mes de diciembre de dos mil quince, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, sita en Adolfo López Mateos N° 1990-7° piso, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, México, 01049, D.F., el Lic. Miguel Angel Rodríguez Ibarra, en su carácter de Subdirector de Procedimientos de la citada Dirección y el C. Rubén Darío Castro Valdez, Representante Legal de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio 00000728095, expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en Avenida Camarón Sábalo S/N Esquina Tiburón, 4° piso, Ala Sur, Fraccionamiento Sábalo Country Club, 82100, Mazatlán, Sinaloa y el área autorizada, con número telefónico **016699156900**, con la asistencia de la C. Lic. Nuri del Carmen, González Oropeza y la C. María Laura Arce Sánchez, quienes fungen como testigos, se procede a levantar la presente acta de entrega del **Título de Autorización No. 3.29.15** de fecha 14 de diciembre de 2015, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes una superficie total de 29,725.18 m² de zona federal marítima para la rehabilitación, construcción y operación de obras de protección, consistentes en lo siguiente: Rehabilitación de la Escollera Norte que tiene una longitud de 561.22 m y la Construcción de la protección marginal "Norte" con una longitud de 183.30 m, ocupando ambas estructuras una superficie en el lecho marino de 15,793.55 m², Rehabilitación de la Escollera Sur que tiene una longitud de 499.55 m y la Construcción de la protección marginal "Sur", con una longitud de 183.30 m, ocupando ambas estructuras una superficie en el lecho marino de 13,932.18 m² y que estarán formadas a base de cubos lisos y ranurados, así como las protecciones marginales a base de cubos lisos, todos de concreto simple, las cuales forman parte del proyecto denominado "Escolleras en Barra de Galindo, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz".

Sin otro hecho que asentar, se procede a cerrar la presente acta a las diecisiete treinta horas del día de su inicio con la firma de quienes en ella intervinieron.

ENTREGA
EL SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS

LIC. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
IBARRA

RECIBE
POR LA AUTORIZADA

C. RUBÉN DARÍO CASTRO VALDEZ
Representante Legal

TESTIGOS

LIC. NURI DEL CARMEN GONZÁLEZ
OROPEZA

C. MARIA LAURA ARCE SANCHEZ



COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Autorización N° 3.29.15
México, D.F., 14 de diciembre de 2015.

Se eliminan 3 folios conforme al CIV. 116 de la LGTAIP

AUTORIZANTE: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. **-La SCT-**

AUTORIZADO (A): Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTECEDENTES

- I. **Constitución de La Autorizada:** La Autorizada es un órgano administrativo desconcentrado con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme al Decreto por el cual se constituye la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2001, cuyo objeto consiste en: proponer, coordinar, administrar, regular y fomentar, la política nacional en materia de aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, entre otras; Registro Federal de Contribuyentes CNA010605Q50. (Anexo uno).
- II. **Representación:** El C. [REDACTED], es Representante Legal de La Autorizada y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en el oficio No. 500 768 de fecha 16 de julio de 2013, otorgado por el C. Oficial Mayor de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Licenciado Marcos Augusto Bucio Mújica. (Anexo dos).
- III. **Autorización de impacto ambiental:** La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; mediante oficio SGPA/DGIRA/DG 09242 de 3 de noviembre de 2014, otorgó a La Autorizada autorización en materia de Impacto Ambiental, la cual se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la obra de protección para el proyecto denominado "Obra de rehabilitación de Escolleras y Obra de Dragado de Mantenimiento, en Barra de Galindo, Municipio de Tuxpan, Veracruz", consistentes en la sustitución de infraestructura de dos escolleras y la apertura



[Handwritten marks and signatures]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

de la boca litoral denominada Boca de Galindo, lo que implica el dragado de canales, así como la construcción de dos zonas de tiro, lo anterior ocupará una superficie aproximada de 40.63 ha, a realizarse en el Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, con una vigencia de 3 (tres) años para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción de las obras del proyecto y de 30 (treinta) años para la operación y mantenimiento del proyecto. (Anexo tres).

IV. **Solicitud de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre:** Con oficio No. DGI/04296/280515 de 5 de junio de 2015 y Constancia de Recepción de 23 del mismo mes y año, La Autorizada solicitó a la Dirección General de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT, permiso (sic) de construcción de obras en Zona Federal, incluyendo aquellas que modifiquen la morfología costera en una superficie de 15,759.02 m², para realizar el proyecto denominado "Obra de Dragado y escolleras en Barra de Galindo, Municipio de Tuxpan, Veracruz". (Anexo cuatro).

V. **Domicilio:** [Redacted]

VI. **Solicitud de autorización y escritos complementarios:** Escritos de 5 de agosto y 1° de octubre de 2015. Inversión pretendida de \$242'571,114.80.

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción VI, 3°, 4°, 10 fracción II, 11, 16 párrafo primero, fracciones I, IV, VII, X, XII, XIII y XIV, 17, 29, 31, 32, 33, 34, 36; 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 2° fracción II, 3°, 41, 52 fracción I, 89 Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15 del Reglamento de la Ley de Puertos publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de abril de 2014 y 2° fracción XXII y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

de eliminar la pasadas conforme al art. 116 de la LGTAIP

[Handwritten signature]

[Redacted stamp]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, afectando una superficie total de 29,725.73 m² de zona federal marítima para la rehabilitación, construcción y operación de obras de protección, consistentes en lo siguiente: Rehabilitación de la Escollera Norte que tiene una longitud de 561.22 m y la Construcción de la protección marginal "Norte" con una longitud de 183.30 m, ocupando ambas estructuras una superficie en el lecho marino de 15,793.55 m², rehabilitación de la escollera "Sur" que tiene una longitud de 499.55 m y la construcción de la protección marginal "Sur", con una longitud de 183.30 m, ocupando ambas estructuras una superficie en el lecho marino de 13,932.18 m² y que estarán formadas a base de cubos lisos y ranurados, así como las protecciones marginales a base de cubos lisos, todos de concreto simple, las cuales forman parte del proyecto denominado "Escolleras en Barra de Galindo, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz".

Plano (s) oficial (s): DGP.-G.01, G-02, E-01, E-02, E-03, E-04, E-05, E-06, E-07, E-08, E-09, E-10 y E-11, de noviembre de 2015, Exp. TUXP-15-10-08. (Anexo cinco).

SEGUNDA. Ejecución de las obras: Una vez obtenida la concesión de zona federal marítimo terrestre, que emita la autoridad competente, La Autorizada deberá solicitar a La Secretaría la autorización para la construcción de las obras materia de la presente autorización mismas que se efectuara conforme al programa y calendario de construcción que autorice La Secretaría.

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

La construcción o establecimiento de obras e instalaciones, así como la ejecución de obras distintas a las indicadas, sólo podrán hacerse si La Autorizada obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de La Secretaría y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no implique modificación a la presente Autorización.

En el evento de que La Autorizada construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por La Secretaría conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

SE
CIVIL
ELIMINAR
1
LA
LGT
ATP
CONFORME
CIVIL





SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

TERCERA. Autorización de inicio de operación: La Autorizada deberá notificar por escrito a La SCT dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación de las obras materia del presente título, a fin de que ésta efectúe la verificación correspondiente y autorice su funcionamiento.

CUARTA. Características técnicas de la obra: (Anexo seis).

QUINTA. Obligaciones de La Autorizada:

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar, mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas;
- IV. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- V. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- VI. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, distintas a las autorizadas sin concesión, autorización, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- VII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área autorizada;
- VIII. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- IX. Responder contra daños a terceros en sus personas o bienes que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones e instalaciones autorizadas;

de eliminar 1
art. 116 de la
LGTAP
policias
conforme al





SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- X. Sustituir la autorización por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área autorizada se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;

- XI. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia.

SEXTA. Obligaciones fiscales: Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición de la autorización (Art. 167 fracción III de la Ley Federal de Derechos).

Derecho de señalamiento: (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

SÉPTIMA. Cumplimiento de obligaciones: La Autorizada deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización para solicitar cualquier tipo de autorización.

OCTAVA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones de la autorización en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NOVENA. Vigencia: Dos años contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

La Autorización no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que La Autorizada continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

DÉCIMA. Verificación: Facultad de La SCT por si o por conducto de terceros autorizados a costa de La Autorizada.

DÉCIMOPRIMERA. Derechos reales: La autorización no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

DECIMOSEGUNDA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiriera un interés o participación, se considerara como mexicano respecto de los bienes

de
cumino- 1
art- 116 de la
LCTAIP
reabrir-
contorne
al





SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

autorizados, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

DECIMOTERCERA. Reversión: Conforme al artículo 36 de la Ley de Puertos.

DECIMOCUARTA. Obras no útiles: En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

DECIMOQUINTA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSEXTA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Autorizada quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido de la autorización, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

DECIMOSEPTIMA. Revisión de condiciones: Las condiciones de la autorización podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación de la misma o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

DECIMOCTAVA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECIMONOVENA. Terminación: La presente Autorización terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate de la Autorización que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la

Se elimina el párrafo 1º de la LCTAIP conforme al

[Handwritten marks and scribbles]





SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGÉSIMA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones de la autorización.

VIGESIMOPRIMERA. Registro de la Autorización: La Autorizada deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción del mismo ante el Registro Público de la Propiedad Federal, conforme a los artículos 42 fracción VIII y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOSEGUNDA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de esta autorización, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Autorizada.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

POR LA AUTORIZADA

~~LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES~~
Director General de Puertos

~~C. RUBÉN DARÍO CASTRO VALDEZ~~
Representante Legal

Se eliminan 5 palabras conforme al art. 116 de la LGTAIP